



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 84/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0007297, Ent. N° 5644/18)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo, relacionadas con el llamado público a Organizaciones de la Sociedad Civil Grupo 15-Sub Grupo 07, interesadas en suscribir un convenio educativo laboral para desarrollar tareas de limpieza manual de cursos de agua, sus taludes y alcantarillas en la ciudad de Montevideo, denominado convenio "Taludes";

RESULTANDO: 1) que la Intendencia realizó un llamado público a Organizaciones de la Sociedad Civil (ONG), interesadas en suscribir el Convenio "Taludes" con el objetivo de colaborar con sectores que presentan dificultades para su inclusión social e inserción laboral como primera experiencia educativo-laboral, dirigido a jóvenes de 18 a 29 años de edad, en condiciones de vulnerabilidad socio-económica;

2) que el Pliego que rigió el llamado prevé factores de evaluación de las ofertas, fijándose, para su ponderación, puntajes máximos;

3) que la convocatoria fue publicada en el Diario Oficial, con fecha 31/01/018;

4) que con fecha 22/02/018 se recibió tres propuestas correspondientes a: Juventud para Cristo, Nosotros y Acción Promocional 18 de Julio;

5) que en actuaciones de fecha 2/03/018, el Tribunal evaluador sugirió adjudicar el llamado a la Asociación Civil "Acción Promocional 18 de Julio", en razón de obtener el mayor puntaje (92,63 puntos);



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que por Resolución N° 6462/18 de fecha 26/11/2018 el Intendente aprobó el texto del contrato a suscribir por la Intendencia y la Asociación Civil "Acción Promocional 18 de Julio";

7) que del proyecto de Convenio remitido surgen, entre otras, las siguientes previsiones:

7.1) cláusula segunda: la Intendencia dona a la institución la suma total de \$ 22:332.970, que se abonará de la siguiente forma:

7.1.1.) una partida de \$ 1:128.730 la que será entregada en dos cuotas de \$ 564.365, entregándose la primera a los 10 días de celebrada la donación y la última a los 360 días de la primera. Dicha partida estará destinada a la adquisición de implementos de seguridad uniformes y herramientas, entre otros. El saldo la suma de \$ 21:204.240 en la suma de 24 cuotas iguales y consecutivas de \$ 883.510;

7.1.2) dentro del monto total donado las sumas que se indican a continuación serán objeto de ajuste en la siguiente forma: 1) la suma total a ajustarse por Consejo de salarios Grupo 16 Sub Grupo 07 es de \$11:517.126, pagaderos en 24 cuotas iguales consecutivas de \$ 479.880, 2) la suma total a ajustarse por IPC es de \$ 9:687.120 pagaderos en 24 cuotas iguales consecutivas de \$ 403.630;

7.2) cláusula tercera: la ONG seleccionada se obliga a un modo que consiste en:

7.2.1) desarrollo de las tareas asignadas dando prioridad a la limpieza de rejillas en accesos de aguas pluviales a los colectores los días de lluvia, transportar todos los residuos generados por el desarrollo de las tareas al lugar que determine el Servicio de Disposición Final de Residuos en forma diaria, limpiar desobstruir, canalizar y nivelar el cauce de las cañadas y cunetas con retiro de los residuos, cortar el pasto y malezas de los taludes en el cauce de la cañada, asimismo el área de taludes se deberá mantener con el pasto corto y sin malezas y en definitiva retirar toda la basura, aterramientos, depósitos de arrastre y todo objeto que dificulte el flujo del agua en la cañada;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.2.2) seleccionar e incorporar a las tareas socio-educativo-laborales para la ejecución del modo, a 16 educandos con 6 horas diarias de labor cada uno en un total de 30 horas semanales;

7.2.3) organizar y supervisar la realización de tareas, a través de un Capataz Coordinador;

7.2.4) realizar la tarea educativa y el seguimiento del proceso educativo, el que deberá corresponder en un todo a lo expresado en la propuesta pedagógica presentada y asimismo por un equipo técnico integrado por especialistas en distintas disciplinas sociales;

7.3) el plazo de dos años, pudiendo ser renovado por un plazo igual o menor, mediando evaluación favorable de su gestión por parte del Gobierno Municipal;

8) que con fecha 5/12/018, se efectuó imputación definitiva parcial por \$ 3:214.895 con cargo a la actividad 308000205 derivado 554, contando con disponibilidad;

CONSIDERANDO: **1)** que si bien se realizó un llamado a distintas Organizaciones No Gubernamentales, en la especie se trató de un procedimiento especial, no habilitado por el Artículo 37 del T.O.C.A.F.;

2) que para que se configure una donación modal, nuestra legislación requiere (Artículos 1613 y 1615 del Código Civil) que *"el donante ejerza un acto de liberalidad"* y que *"el modo ó ganancia impuesto y apreciable en dinero no sea equivalente al valor del objeto donado"*. En este sentido, la doctrina es concorde en sostener que la donación modal constituye un instrumento para realizar, en primer término, una liberalidad y solamente en vía accesoria se propone gravar al donatario con una obligación que asume carácter de secundaria o subordinada;

3) que el texto del convenio desvirtúa el tipo contractual estipulado, en razón de que instrumenta una situación diferente a la prevista como tal por el Código Civil, lo que determina que la causa del contrato



TRIBUNAL DE CUENTAS

no sea efectuar una liberalidad, sino contratar servicios personales, revistiendo el mismo, las notas características del contrato de arrendamiento de servicios;

4) que se contravino lo dispuesto por el Artículo 48 Literal C) del T.O.C.A.F. al no preverse la forma de ponderar los factores de evaluación de las ofertas (Resultando 2);

5) que no consta se haya publicado la convocatoria al presente proceso competitivo en el Sitio Web de Compras y Contrataciones Estatales (Resultando 3), incumpliendo lo preceptuado por el Artículo 50 del T.O.C.A.F;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ALVARO ADDIEGO: "Expreso mi discordia apoyándome en el fundamento de la Ministra Diana Marcos.

Por lo expresado anteriormente, he votado en forma discorde la Resolución de este expediente".-

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: "Llamado público a Organizaciones de la Sociedad Civil Grupo 15-Sub Grupo 07, interesadas en suscribir un convenio educativo laboral para desarrollar tareas de limpieza manual de cursos de agua, sus



TRIBUNAL DE CUENTAS

taludes y alcantarillas en la ciudad de Montevideo, denominado convenio "Taludes".

Fundamento el voto negativo de acuerdo a la siguiente consideración:

Desde el año 1993 la IM viene haciendo convenios con distintas ONG's inscriptas en un registro abierto, autorizado por resolución 13754/93.

En cuanto a la jurisprudencia anterior del Tribunal los pronunciamientos no fueron siempre iguales. El Tribunal intervino este tipo de contratos en el entendido que se trataba de una colaboración con la obra social realizada por las ONG's, fundamentalmente con la educación para el trabajo de personas procedentes de barrios marginales, considerando que su "celebración estaba comprendida dentro de las competencias conferidas por la Ley Orgánica Municipal a los Gobiernos Departamentales y su regulación se adecuaba al tipo contractual de la Donación Modal, en tanto el modo constituía una obligación secundaria consistente en la realización de tareas sencillas y no calificadas por parte de los educandos asistidos por dichas instituciones".

Entiendo por tanto que los gastos derivados de estos convenios son transferencias de fondos para brindar apoyo a instituciones sin fines de lucro que realizan tareas educativas con personas en situación de riesgo y en condiciones de pobreza".

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: "Expreso mi discordia apoyándome en el fundamento de la Ministra Diana Marcos.

Por lo expresado anteriormente, he votado en forma discordo la Resolución de este expediente".-

dc

Olga Santinelli Taubner